

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 25 de enero de 1941 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.

A propuesta de la Junta creada por Decreto de 17 de septiembre de 1940, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se consideran como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional, y con derecho a las preferencias que establece el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1940, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Auto-Hall», presentada por don Fausto Batarca Paralelli; «Autoforo», presentada por don Gerardo Roig Vives; «Autocarbon», presentada por don José Somonte; «Luma», presentada por don Luis Mayor Altamira; «Renault», presentada por don Jorge Sabatier, S. A. E. Automóviles Renault; «Gohin Poulenc», presentada por don José González Torres, Industria Española de Gasógenos, y «Gas Forestal», presentada por don José Balletbó Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero.)

(G. C.—385)

ORDEN de 24 de enero de 1941 por la que se convoca Concurso-examen para ingreso en la escala de Repartidores del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I., este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se convoca Concurso-examen para ingreso en la escala de Repartidores

del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que se sacan a Concurso es el de 779, con el haber anual de 2.750 pesetas, y 71 más de Aspirantes, que quedarán en expectativa de destino mientras no haya vacantes efectivas en la última clase.

Pueden concurrir a este Concurso-examen los españoles varones que tengan cumplidos catorce años de edad en el año actual y no excedan de dieciocho en 31 de diciembre próximo.

La documentación que han de presentar los concursantes es la siguiente:

1.ª Instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

2.ª Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso, bastará la reseña en la instancia.

3.ª Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.ª Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde reside el interesado.

6.ª Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las poblaciones donde las hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

7.ª Declaración jurada del concursante de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la escala de reparto, y a la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, además de las responsabilidades consiguientes.

Los aspirantes habrán de poseer la aptitud necesaria, para lo cual debe-

rán someterse a reconocimiento por los Inspectores Médicos de Telégrafos, antes de actuar en los ejercicios correspondientes. Este reconocimiento tendrá lugar con antelación a la actuación de los concursantes en el primer ejercicio y devengará como derechos la cantidad de 2,50 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Telecomunicación, hasta las dieciocho horas del día 28 de febrero próximo.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de 5 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de abril próximo por medio de listas, que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar del de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 16 de mayo del año actual.

Los opositores que no puedan actuar por causas justificadas en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las 850 plazas anunciadas corresponderán:

170 plazas al primer grupo, Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar con las instancias copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

340 plazas al tercer grupo, ex Combatientes; de conformidad con lo dispuesto en Orden de 16 de agosto último, esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de la Campaña.

85 plazas al cuarto grupo, ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

85 plazas al quinto grupo, Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los concursantes no comprendidos en ellos.

170 plazas para la oposición libre, para los no clasificados en los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacantes de uno a otro grupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex Combatientes; los de éstos al de ex Cautivos; como, asimismo, los sobrantes de ex Cautivos acrecerán el de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra. Los demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Por excepción, y sin que sirva de precedente, el límite de edad que para tomar parte en este Concurso se fija en las presentes condiciones no regirá para los actuales Repartidores interinos y Repartidores eventuales, que podrán concurrir al mismo cualquiera que sea su edad. Del mismo modo, los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y los Huérfanos o personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, comprendidos en los grupos precedentes, serán admitidos a este Concurso-examen siempre que no hayan cumplido los veinticinco años de edad antes del día 31 de diciembre del corriente año.

Los huérfanos de funcionarios de Telégrafos aprobados sin plaza, tendrán derecho, como excepción única,

a ingresar en las vacantes que ocurren.

Los ejercicios serán dos: escrito y oral.

Primer ejercicio. Escritura al dictado para calificación de Ortografía, de un texto en español a elección del Tribunal.—Resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas.

Segundo ejercicio. Lectura de un párrafo manuscrito.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para tal ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos. Al final del Concurso se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los concursantes por orden de puntuación, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Los Repartidores interinos y eventuales que actualmente prestan sus servicios como tales y que consigan aprobar en ambos ejercicios, se colocarán en el Escalafón con preferencia a todo otro concursante, y dentro de ellos, por orden de antigüedad en sus servicios.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las normas complementarias de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de enero.)

(G. C.—387)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se exceptúa de lo dispuesto en la de 13 de junio de 1934 a los empleados administrativos de Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones y del Estado.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Reglamento de la ley de Accidentes de Trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, incluye entre los trabajadores protegidos por sus preceptos al personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de cinco mil pesetas, y el artículo séptimo del propio Reglamento, en su apartado 14, precisa que esta protección afecta a tales empleados cuando fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

A petición de algunas asociaciones profesionales de empleados de tipo clasista, con fecha 13 de junio de 1934, el Ministerio de Trabajo dictó una Orden por la que se extendían los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo citada a todos los empleados de oficina en general, sin distinción de establecimientos en que prestan sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas, resolución exclusivamente fundada en la consideración de que no es justo ni equitativo establecer una preferente protección legal a unos empleados por el solo hecho de realizar sus trabajos en centros fabriles o industriales, con menosprecio para los que, desempeñando los mismos cometidos, se hallan adscritos a oficinas públicas o particulares.

Así planteada la cuestión, es indudable que la Administración debió obrar como lo hizo en su expresada Orden de 13 de junio de 1934, es decir, aplicando el principio jurídico de tratar igualmente a quienes se encuentran en condiciones iguales; pero el carácter de generalidad de la disposición pugna abiertamente con aquel principio, ya que al incluir dentro de la protección de la ley de Accidentes del Trabajo a los empleados de oficinas públicas quedan, *ipso facto*, incorporados a sus preceptos los empleados administrativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado, los cuales es evidente no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los empleados particulares, ya que, por regla general, los Reglamentos y disposiciones por que se rigen aquellos funcionarios tienen ya prevista una protección análoga a la establecida en la legislación de accidentes del trabajo, circunstancia que no se da en estos últimos.

Algunos Ayuntamientos, teniendo, sin duda, en cuenta las precedentes consideraciones, solicitaron la derogación de la Orden de 13 de junio de 1934, pero su petición fué denegada por el Ministerio—Orden de 27 de noviembre del mismo año—, por estimar que el deshacer la dualidad de seguro contra los riesgos de incapacidad o muerte derivados de accidente del trabajo, que resultaba de aplicar aquella disposición, no era de la competencia del Ministerio, sino que estaba atribuido dicho cometido a las propias Corporaciones que tuvieran prevista en sus Reglamentos la previsión de que se trata.

Inhibido, pues, este Departamento en la forma expuesta, quedaba el problema sin solución posible, por cuanto entre las facultades de las Corporaciones oficiales mentadas no podía estar la de modificar unas normas legales o reglamentarias definidoras de derechos y obligaciones, a cuyo amparo entraron al servicio de la Administración local determinado número de funcionarios. Pero el criterio establecido en la Orden de referencia de ser el Ministerio incompetente para rectificar la disposición del 13 de junio de 1934, aun reconociendo dualidad de aseguramiento para los empleados de los Ayuntamientos que tienen previstos en sus Reglamentos los riesgos referidos, es manifiestamente equivocado, ya que constituye principio de derecho administrativo que en cualquier momento y aun de oficio, la Administración puede subsanar sus propios errores.

Si, pues, en el caso presente se observa que la Orden tantas veces repetida tuvo por laudable y justa finalidad extender los beneficios de la legislación de Accidentes del Trabajo a todos los empleados de oficinas, sin distinción del lugar en que presten sus servicios, y con posterioridad se viene en conocimiento que muchos de los empleados a quienes aquella disposición igualitaria afectaba tienen ya garantizado el mismo derecho, es de justicia rectificar la disposición que mantuvo un criterio erróneo respecto a los mismos, todo ello conforme al principio anteriormente sentado.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que quedan exceptuados de lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina la protección que a los trabajadores, en general, otorga el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus Reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en

la cuantía y condiciones establecido en aquella legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de enero.)

(G. C.—384)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se regula la cesión del teatro «María Guerrero» a entidades o particulares.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que se dirigen a este Ministerio para la cesión del teatro «María Guerrero», concedido al Nacional que rige la Comisaría general de Teatros, la que viene desarrollando los trabajos inherentes a temporadas completas. Las cesiones que puedan hacerse vendrían a interrumpir la serie de funciones ordinarias de la Compañía titular, con la natural desorientación del público y perturbación de la labor que realiza el Teatro Nacional. Conviene, pues, establecer una ordenación que, sin vedar por completo la posibilidad de estas concesiones, que, en su casi totalidad, se solicitan por entidades mercedoras de la atención oficial, no mermen la eficacia del Teatro Nacional.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras se celebren en el teatro «María Guerrero» temporadas de Teatro Nacional, no se podrá ceder aquél a entidades ni particulares para la celebración de funciones, festivales ni actos de ningún género más que durante la mañana.

Segundo. Las peticiones de cesión del teatro «María Guerrero» por entidades o particulares, deberán dirigirse por instancia al Director general de Bellas Artes, y por lo menos con una antelación de veinte días al de aquel en que se proyecte la realización del acto. La Dirección general de Bellas Artes oirá el informe de la Delegación del Gobierno en el Teatro respecto a la conveniencia, en cada caso, de la cesión, proponiendo también las condiciones en que pueda realizarse, habiendo de cumplirse las de carácter económico veinticuatro horas antes de verificarse la función, festival, reunión o acto para el que fué concedido.

Tercero. Quedan exceptuados los conciertos o serie de ellos de la Orquesta Nacional organizados por la Comisaría de Música, la cual podrá celebrarlos durante la tarde en día de la semana fijado con la debida antelación y en las condiciones que convengan con la Delegación del Gobierno y previa aprobación de la Dirección general de Bellas Artes.

Cuarto. El Ministerio, no obstante, se reserva el derecho de hacer las concesiones del teatro para actos que, por su importancia, aconsejen tal excepción.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de enero.)

(G. C.—383)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Asuntos Exteriores

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anunciando Concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Turismo en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se convoca a Concurso-oposición la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Turismo en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación.

Las bases a que este Concurso-oposición ha de ajustarse, son las siguientes:

1.^a Los concursantes habrán de estar en posesión del título de Bachiller universitario o de algún título facultativo o de especialidad obtenida mediante oposición o concurso-oposición.

2.^a Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus instancias el correspondiente título o copia oficial del mismo, así como certificado de la especialidad a que se hace mención en la base primera. Acompañarán, asimismo, certificado que justifique la plena adhesión del interesado al Glorioso Movimiento Nacional. Si los concursantes reúnen la condición de funcionario del Estado, deberán presentar documento acreditativo de haber sido depurado sin sanción.

3.^a Podrán justificar además los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

4.^a Se tendrá en cuenta para la resolución de este Concurso-oposición las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de guerra por la Patria, ex Combatientes, ex Cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

Si la plaza objeto de este Concurso-oposición hubiera de cubrirse por el turno libre, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios con anterioridad en el antiguo Comité Oficial del Turismo de la Zona y el de llevar como minimum cinco años de servicios activos sin interrupción al Estado.

5.^a Los opositores desarrollarán por escrito, y en un tiempo no superior a dos horas para cada materia de las que comprende el programa anejo, un tema sacado a la suerte de cada una de las cinco materias siguientes: Organización administrativa del Protectorado.—Economía turística.—Turismo Nacional.—Turismo Colonial Africano y Turismo Marroquí Argelino.

Los exámenes se verificarán en Tetuán ante el Tribunal que oportunamente se designará, y los ejercicios deberán dar comienzo tres meses después de publicada esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.^a Las solicitudes para tomar parte en este Concurso-oposición se cursarán a este Ministerio (Dirección General de Marruecos y Colonias) antes

de la una de la tarde del día 26 de febrero próximo.
Madrid, 22 de enero de 1941.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

Nota.—El programa se publica en el Boletín Oficial del Estado del día 27 de enero de 1941.)

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 27 de enero.)
(G. C.—388)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara extinguida la rabia canina en el término municipal de Lozoyuela, enfermedad que fué declarada por el Excelentísimo señor Gobernador Civil en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 220, de 13 de septiembre último.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de febrero de 1941.—El Secretario general del Gobierno Civil.

(G. C.—480)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Se advierte a los contribuyentes empadronados en los pueblos de la provincia de Madrid que hayan presentado reclamaciones ante la Administración en fecha anterior al 31 de diciembre del año 1940, por no encontrar conforme las clasificaciones que la misma les ha efectuado de sus bases tributarias, que pueden recoger sus cédulas sin penalidad, hasta el día 28 del actual, en la Agencia Ejecutiva de la Corporación, calle Maldonado, número 15, pasando, a partir de esta fecha, a tener los recargos legales.

Igualmente se advierte a los contribuyentes que tengan pendientes sus reclamaciones por igual concepto del expresado, que deben presentar los documentos requeridos por la Administración, o aquellos otros que consideren precisos, antes de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, y que si así no lo hicieran, habrán de interponer las reclamaciones con arreglo a las instrucciones hechas públicas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 de los corrientes.

Madrid, 11 de febrero de 1941.—El Secretario, E. Torres.

(G.—201)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eugenia Herranz Pariente, Nicanora García Torres, Dolores Moya Sarrosa, Antonia Hernández García

y María Luisa Díaz Verdú, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1941.—El Director general, F. Roldán.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio de don Pedro Miguel García Fernández, Contratista de la obra de reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 12,600 al 14,250 de la carretera de Puente de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada, por Arroyomolinos y Móstoleja (provincia de Madrid), el cual, no obstante el tiempo transcurrido desde la liberación de la capital, no se ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas ni ha podido ser habido por gestión hecha por conducto del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el presente anuncio se le requiere para que él o persona que ostente su representación legal o acredite suficiente derecho, se persone en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Avenida del Generalísimo, núm. 14, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia el Contratista a la ejecución de las obras de esta contrata, y en consecuencia, se propondrá la rescisión de la misma, con pérdida de la fianza.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.785)

Terminadas las obras de ensanche y mejora del camino a la Silla de Felipe II, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Joaquín del Campo y Piña, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado Contratista.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.786)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes, como única ascendiente su abuela materna, doña Alejandra Díez Pinto, de doña María de la Consolación Puga González, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, natural de Madrid, hija de don Daniel y de doña Angela (difuntos), que falleció en esta capital, calle Felipe II, número once, el día cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus cuatro hermanos de doble vínculo, don Augusto Daniel, doña Luisa, doña María de la Esperanza y doña María de los Remedios Puga González, que solicitan ser declarados sus herederos abintestato, por haber repudiado la herencia, la citada abuela, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, a reclamarlo en el expediente que sobre dicha declaración de herederos se tramita en el mismo.

Dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira

Juan C. Pacheco

(A.—1-1.366)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número nueve de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes: de una, como demandante, don Alejandro Inocente Ruiz Manzano, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto y dirigido por el Abogado don Eduardo Leira Cobeña, y de otra, como demandada, doña Gertrudis Blázquez Iglesia, sin profesión especial y de esta vecindad, que carece de representación y defensa por hallarse constituida en rebeldía, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, ...

Fallo

Que estimando procedente en derecho la demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Alejandro Inocente Ruiz Manzano, en su escrito de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio contraído por don Alejandro Inocente Ruiz Manzano y doña Gertrudis Blázquez Iglesia en el Registro civil del distrito de Palacio de esta capital el siete de enero de mil novecientos treinta y tres, inscrito en el libro cincuenta y nueve, folio ciento setenta y tres, con el número diez, y cuyo divorcio producirá los efectos siguientes: Primero, la separación de la vida común de los esposos litigantes; segundo, declara-

ción de cónyuge inocente a favor de don Alejandro Inocente Ruiz Manzano, poniendo bajo su potestad y protección a su hijo, Inocente Ruiz Blázquez; tercero, declaración de cónyuge culpable respecto de la demandada, doña Gertrudis Blázquez Iglesia, y cuarto, imposición a la misma de todas las costas ocasionadas. Y se declara no haber lugar a resolver sobre los demás extremos solicitados en el escrito de réplica.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, a instancia de parte, se le notificará en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Lozano (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado, en el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Francisco de P. Rives (rubricado).

Madrid, tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Fermín Lozano

(A.—1-1.370)

JUZGADO ESPECIAL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de demanda de revisión de pagos promovida por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de doña Anastasia Martínez Palacios, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Juez especial, señor Navarro.—Juzgado Especial de Madrid. Treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto el contenido del anterior escrito y los documentos acompañados del mismo, se tiene por deducida la acción de revisión de pagos que en el primero se ejercita por el Banco Hipotecario de España, y en su nombre el Procurador don Manuel Martín Veña, al que se tiene por parte en estos autos, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones en tal representación. Se admite la demanda que en expresado escrito se produce contra los herederos o causahabientes ignorados de doña Anastasia Martínez Palacios, sustanciándola por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía en la ley de Enjuiciamiento civil, y de ella se confiere traslado a dichos demandados para que comparezcan en autos dentro del término de nueve días, verificado lo cual se les hará entrega de las copias de dicha demanda y documentos presentados, advirtiéndoles que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada por su parte la expresada demanda; cuyo emplazamiento se hará a dichos demandados por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid y Ciudad Real, donde radican las fincas hipotecadas en garantía del préstamo de cuya revisión se trata, remitiéndose el de esta localidad con el oportuno exhorto que al efecto se libre al Juzgado de primera instancia del mismo partido. Y devuélvase al Procurador Martín Veña el poder presentado, según interesa, dejando en autos testimonio suficiente del mis-

mo.—Así lo manda el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Excm. Audiencia de esta capital y Juez especial nombrado para las revisiones de pago derivadas de la ley del Desbloqueo, de que yo, el Secretario, doy fe.—Pedro Navarro. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos o causahabientes de doña Anastasia Martínez Palacios, cuyos domicilios se desconocen, a los fines y por el término y advertencia que se consigna en la providencia inserta, se expide la presente en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Cándido García
V.º B.º

El Juez especial,
Pedro Navarro

(A.—1-1.365)

GRANADA

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número uno de Granada, se tramita juicio verbal a instancia del Procurador don Ramón García Valdecasas, a nombre de doña María, doña Araceli y doña Eloísa Sánchez Velasco, contra don Fernando de la Cámara Sáenz, vecino de Madrid, pero de desconocido domicilio, teniendo casa abierta en Puento Genil, calle de Don Gonzalo, fábrica de aceite, sobre desahucio de una casa de campo y diez fincas rústicas enclavadas en término municipal de Lucena, fundado en haber expirado el plazo estipulado en el contrato; habiéndose mandado en providencia de esta fecha convocar a las partes a juicio verbal, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veintiocho de febrero próximo, y hora de las doce, y que se cite al demandado, don Fernando de la Cámara Sáenz, por medio de la presente, para que comparezca a dicho acto, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio, sin más citar ni oírlo.

Y para que le sirva de citación en forma al dicho don Fernando de la Cámara Sáenz, a los fines y con el apercibimiento que quedan expresados, le extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

(A.—1-1.367)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE CITACION

El Juez de primera instancia número quince, de esta capital, por providencia dictada en siete del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en los autos promovidos por doña Remedios García Casas, con don Valentín Ruiz Hernández, sobre depósito de mujer casada, he acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a don Valentín Ruiz Hernández, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 17 del actual mes de febrero, a las doce horas, a fin de ponerse de acuerdo en la persona que haya de encargarse del depósito de doña Remedios García y practicar cuantas diligencias son complementarias de ello, diligencia solicitada por

la parte actora, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Nicolás Cortés
(A.—1-1.369)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, con fecha de hoy, se anuncia por el presente la muerte sin testar de doña Dolores San José González Villapadierna, de cuarenta y cinco años de edad, natural de esta capital, hija de Fernando y Dolores, de estado viuda de don Francisco Rebate Crespo, que falleció el día 30 de septiembre de 1936, asesinado por las hordas rojas, y la de su hijo, don Fernando Rebate González, de dieciocho años, también natural de Madrid, hijo de Francisco y Dolores, que falleció en su domicilio de Fuencarral, 121, el día 2 de julio de 1939, y llamándose por el presente a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de veinte días, a reclamarla.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(C.—589)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

PAMPLONA

Gómez Pérez (Francisco), hijo de Pedro y de Ramona, natural de Deva, provincia de Guipúzcoa, perteneciente al reemplazo de 1937 y alistado por el Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa), y cuyas demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente número 329-40, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de quince días, en Pamplona, ante el Juez instructor don Emilio García Pérez, Capitán Provisional de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Fortificación número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Pamplona, a 23 de enero de 1941. El Capitán Juez instructor, Emilio García Pérez.

(G. C.—282) (B.—3.815)

BADAJOS

Anselmo Rodríguez Medina, falangista de la 5.ª Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Badajoz, procedente del Batallón de Trabajadores número 100, hijo de Marcos y de Emilia, nació en 10 de mayo de 1905, de oficio albañil, natural de Vallecas (Madrid), que, a las diez horas del 19 de noviembre de 1938, desertó al campo enemigo del islote número 20 del frente de Extremadura, comparecerá en el plazo de diez días ante el Alférez Provisional de Infantería, Juez instructor número 7, don Vicente Marqués Pérez, en la plaza de Badajoz (Cuartel de San Francisco), para ser oído

en expediente judicial que se le sigue por dicho motivo y para la práctica de las diligencias que procedan; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, incurrirá en las penas señaladas por la Ley.

Badajoz, a 21 de enero de 1941.—El Alférez Juez instructor, Vicente Marqués Pérez.

(G. C.—278) (B.—3.819)

PASTRANA

Por la presente se cita y emplaza a Angeles Camarero Plaza, natural de Albalate de Zorita (Guadalajara), que tuvo su domicilio en General Lacy, número 32, Madrid, y a la que se supone residiendo en Cuenca, para que comparezca ante este Juzgado Militar en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, y al solo y exclusivo objeto de evacuar cita legal, dimanante del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 788, que me hallo instruyendo en el Juzgado de mi cargo.

Dado en Pastrana, a 21 de enero de 1941.—El Alférez Juez instructor, José Antonio G. Escalada.

(G. C.—271) (B.—3.785)

PONTEVEDRA

Capelo Franco (Alfonso), hijo de José y Peregrina, natural de Vigo, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Placer, núm. 32, Vigo, comparecerá ante este Juzgado Militar de Pontevedra, en el término de cuatro días, a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Pontevedra, 15 de enero de 1941.—José Carvajal.

(G. C.—251) (B.—3.784)

ARANJUEZ

Mariano Sánchez Campos, capitán que fué del Ejército rojo, cuyos demás datos se desconocen, al que se le sigue procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 21.098, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación en la presente requisitoria, ante el Juez especial de Prisioneros núm. 5, de Aranjuez, sito en la calle Capitán, número 3, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Aranjuez, a 17 de enero de 1941.—El Juez especial de Prisioneros número 5, Lorenzo García.

(G. C.—263) (B.—3.786)

JUZGADO NUMERO 4

El Excmo. Sr. Capitán general de la Tercera Región Militar, y en su nombre y representación el Juez Militar Permanente núm. 4, de esta Plaza, por haberlo acordado en el S. O. número 16.666-V., seguido en este Juzgado contra Ignacio Encinas Gómez, con domicilio en Madrid, en la calle del Amparo, núm. 39, por la presente se cita y emplaza, a fin de que, dentro del octavo día, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valencia del Cid, 3 de febrero de 1941.—El Teniente de Infantería Juez instructor (firmado).

(G. C.—429) (B.—938)

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NUM. 71

Vellota Pariente (Manuel), hijo de Rafael y de Rosa, natural de Ma-

drid, de veintiséis años de edad, peón, estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba cerrada, boca regular, procesado por la falta grave de desertión, comparecerá, en término de diez días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería número 71, don José Manuel Huete Aguilar, residente en el Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Campamento, 4 de febrero de 1941. El Teniente Juez instructor, José M. Huete.

(G. C.—424) (B.—939)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 13

Alvarez Yanguas (Enrique), que prestó servicios en el Banco Hispano Americano, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de tres días, ante el Juzgado Militar Eventual número 13, sito en la calle de Piamonte, número 2, al objeto de constituirse en la prisión que le ha sido decretada en el sumarísimo número 62.903, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, a 30 de enero de 1941.—El Comandante Juez (firmado).

(G. C.—371) (B.—3.906)

LOGROÑO

Benjamín Mora Cabrera, hijo de Cirilo y Catalina, natural de Hermigua (Gomeras), oficio panadero, de veinte años de edad, soltero, altura 1,60, pelo oscuro, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, boca pequeña y color sano, a quien se le siguen diligencias previas núm. 75 de 1940, por el delito de desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar de la plaza de Logroño, que funciona en el cuartel del Regimiento Mixto de Armas número 86, don Miguel Ayala Domínguez, Alférez de Infantería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en la responsabilidad que señala la Ley.

Ruego a las Autoridades que si el emplazado fuere habido se le conduzca a Logroño, a mi disposición.

(G. C.—343) (B.—3.929)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Julio de la Cierva Malo de Molina la devolución de la fianza que tenía constituida su finado padre, don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Murcia, del Colegio de Albacete, y la de Madrid, de este Colegio, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante esta Junta Directiva en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Decano, Eduardo L. Palop.

(A.—1-1.368)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202